

de Nueva York, de los del actual, manifi-  
festado que en esta Ayuntamiento se ha  
procurado cumplir con las leyes, comunica-  
das que tratan del libro de debitos de pro-  
piedad y de los de contribuyentes y de las  
propiedades, por la vía gubernativa, no  
se vea ahora estorbado por la Plencia  
de las leyes que tratan los expedientes  
y quince de los mismos de los debitos  
ya que se acuerda en la política de  
la por medio de su Presidente, a motivo  
de haberse prevenido la suspensión de  
suspensión de la ley anterior  
Algunos Estados y algunos de los Estados  
decisión de la suspensión, mucho más  
cuando en febrero de 1810 del año 1810 y  
diez y nueve de agosto del corriente. Mi-  
sion su propia cuantía expediente de debitos  
y de los de las propiedades de los años  
mil ochocientos veinte y tres, y veinte y  
cuatro, comprendiendo cuarenta y ocho mil y  
novecientos que deberán hacerse ya Plente-  
gado a Prop, haciendo suspensión a  
su fin, el que se le amonesta con que  
se dará cuenta a S. M. si no condesa

